

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

### DECRETO

253/2000, de 24 de julio, de creación del Patronato para el Desarrollo Sostenible de los Espacios de Interés Natural del Massís del Montgrí y el Arxipèlag de les Medes.

El Massís del Montgrí y el Arxipèlag de les Medes son espacios naturales de protección básica de acuerdo con el Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el plan de espacios de interés natural, en el marco de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, protección que incluye la parte litoral sumergida hasta la isobata de -60m. Entre las determinaciones y recomendaciones de este plan de espacios de interés natural figura la unión de los dos espacios, así como la aplicación de figuras de protección especial. Por otro lado, el fondo marino de las islas Medes está amparado con protección específica por la Ley 19/1990, de 10 de diciembre, de conservación de la flora y la fauna del fondo marino de las islas Medes.

En el momento actual la mejor protección de los espacios mencionados hace aconsejable la creación de un órgano colegiado que asesore en su reordenación, conservación y protección.

A propuesta del consejero de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 13/1999, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

#### Artículo 1

Se crea el Patronato para el Desarrollo Sostenible de los Espacios de Interés Natural del Massís del Montgrí y el Arxipèlag de les Medes, para colaborar en la reordenación, conservación y protección de los espacios naturales y en la consecución de las finalidades citadas en la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales.

#### Artículo 2

2.1 El Patronato, que está adscrito al Departamento de Medio Ambiente, se compone de los miembros siguientes:

- El director general de Patrimonio Natural y Medio Físico, que actuará como presidente.
- El delegado territorial de Girona del Departamento de Medio Ambiente.
- Un representante del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
- Un representante del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.
- Un representante del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Un representante del Consejo Comarcal de El Baix Empordà.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.
- Un representante de la Diputación de Girona.
- Dos vocales designados por el consejero de Medio Ambiente.

2.2 El Patronato designará a un secretario, que podrá o no ser miembro de éste.

#### Artículo 3

Son funciones del Patronato respecto de los espacios de su competencia:

- Hacer propuestas de reordenación en el

marco de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales.

- Velar por la coordinación en la gestión.
- Velar por la conservación sostenible.
- Proponer a los organismos competentes medidas para la conservación y defensa de los valores naturales.
- Informar sobre aspectos referentes a la protección, cuando lo requieran los organismos de la Generalidad o los ayuntamientos afectados.
- Informar sobre los planes e informes que se elaboren en desarrollo y aplicación de las leyes vigentes.
- Promover actividades para el estudio y divulgación de los valores de los espacios.

#### Artículo 4

El Patronato realizará sesiones de carácter ordinario como mínimo dos veces al año. En cualquier momento el presidente podrá convocar sesiones extraordinarias a iniciativa propia o a instancia de seis de sus miembros.

#### Artículo 5

Los miembros del Patronato podrán percibir dietas de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

#### Artículo 6

En todo lo que no prevea este Decreto el funcionamiento del Patronato se regirá por las normas que regulan los órganos colegiados.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 24 de julio de 2000

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

FELIP PUIG I GODES  
Consejero de Medio Ambiente  
(00.195.096)

### DECRETO

254/2000, de 24 de julio, por el que se establecen los métodos de eutanasia para los animales de compañía que se tienen que sacrificar.

La Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, establece que los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperar estos animales, pueden sacrificarlos o darlos en adopción.

El sacrificio de estos animales se tiene que hacer bajo el control y la responsabilidad de un veterinario, y se han de utilizar métodos que impliquen el mínimo sufrimiento para el animal y que le provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

De acuerdo con ello, es necesario, con el objetivo de unificar criterios y métodos utilizados en los diferentes ámbitos profesionales, regular los métodos usados para practicar la eutanasia a los animales de compañía que se tienen que sacrificar de una forma que se produzcan el mínimo dolor, temor y angustia

En consecuencia, de acuerdo con el dictamen la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Medio Ambiente, y de acuerdo con el Gobierno.

DECRETO:

#### Artículo 1

##### Objeto

Es objeto de este Decreto la regulación de los métodos de eutanasia para utilizar en los animales de compañía que tienen que ser sacrificados, con la finalidad de evitarles sufrimiento y de que tengan una pérdida de conciencia inmediata.

#### Artículo 2

##### Definiciones

A los efectos de este Decreto se entiende por:

- Eutanasia: acto por el cual se provoca la muerte de una manera plácida, sin dolor, temor ni ansiedad.
- Consciencia: estado de conocimiento de un animal normal, en que puede percibir estímulos de su ámbito externo y puede responder con la conducta normal de un individuo despierto.
- Inconsciencia: insensibilidad a los estímulos externos, como se esperaría en el coma profundo y durante la anestesia general.
- Anestesia: falta de sensibilidad de todo o parte del organismo; carencia de sensación; estado de insensibilidad reversible en que el animal, en este caso, no reacciona a estímulos externos.
- Sedación: estado de calma caracterizado por una leve depresión del sistema nervioso central e indiferencia al medio; el animal, en este caso, puede reaccionar a estímulos externos.
- Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras, dando como resultado el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
- Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como son vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización/inmovilización, salivación, panteo, micción, defecación, vacío de los sacos anales, dilatación de pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, temor y otros espasmos musculares.

g) Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como son vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización/inmovilización, salivación, panteo, micción, defecación, vacío de los sacos anales, dilatación de pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, temor y otros espasmos musculares.

f) Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras, dando como resultado el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

g) Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como son vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización/inmovilización, salivación, panteo, micción, defecación, vacío de los sacos anales, dilatación de pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, temor y otros espasmos musculares.

#### Artículo 3

##### Métodos de eutanasia aceptados

3.1 Para evitarles sufrimiento físico y psíquico, el sacrificio de los animales de compañía solo podrá realizarse previa sedación profunda o anestesia general y mediante los productos y vías siguientes, a las dosis establecidas por criterio facultativo:

- Pentobarbital sódico, por vía intravenosa.
- Tiopental sódico, por vía intravenosa.
- Embutramida/mebezonio yoduro/tetracaína clorhidrato, por vía intravenosa.
- Secobarbital/dibucaína, por vía intravenosa.

3.2 En el caso de los animales de compañía neonatos, o en los animales en que por su estado de deshidratación, hipovolemia o *shock*, la aplicación por vía intravenosa de los productos

incluidos en el punto anterior no sea físicamente posible, se aceptara la administración, previa anestesia general de los animales, de pentobarbital sódico o tiopental sódico por vía intraperitoneal o intracardíaca.

3.3 La sedación de los animales de compañía se tendrá que realizar mediante los productos y vías siguientes, a las dosis establecidas por criterio facultativo:

Xilazina, por vía intramuscular o subcutánea.  
Medetomidina, por vía intramuscular o subcutánea.

Tiletamina-zolacepam, por vía intramuscular o intravenosa.

Fenotiazinas, por vía intramuscular, subcutánea o oral.

Propionil-promazina, por vía intramuscular, subcutánea o intravenosa.

Clorhidrato de ketamina, por vía intramuscular, subcutánea o intravenosa.

3.4 Ante la posibilidad de producirse riesgos de daños a las personas, a los bienes o al medio natural en general, y siempre y cuando los métodos de inmovilización a distancia no sean posibles, se podrá autorizar el uso del tiro como método de sacrificio.

3.5 Quedan prohibidas las batidas de animales de compañía asilvestrados cuando no se hayan ensayado otros procedimientos no violentos por resolver la situación.

3.6 El acto de la eutanasia tendrá que ser realizado por un veterinario, y en una dependencia con condiciones higiénico-sanitarias correctas y con un ambiente que no favorezca el estrés de los animales. En los centros de recogida de animales de compañía abandonados, esta dependencia estará separada de las jaulas.

#### Artículo 4

##### *Métodos de eutanasia prohibidos*

Queda expresamente prohibida la aplicación de los métodos y productos para el sacrificio de los animales de compañía siguientes:

Bala cautiva.  
Descompresión.  
Decapitación.  
Ahogamiento.  
Estrangulación.  
Asfixia.  
Dislocación del cuello.  
Exanguinación.  
Embolia gaseosa.  
Golpe.  
Cloruro potásico.  
Monóxido de carbono.  
Dióxido de carbono.  
Metoxiflurano.  
Nitrógeno.  
Protóxido de nitrógeno.  
Tricloretileno.  
Ácido cianhídrico.  
Éter dietílico.  
Cloroformo.  
Gas cianhídrico.  
Ciclopropano.  
Hidrato de cloral.  
Estricnina.  
Nicotina.  
Sulfato magnésico.  
Agentes bloqueantes neuromusculares.

#### Artículo 5

##### *De la confirmación de la muerte*

Se consideran indicadores de la muerte de un animal de compañía los siguientes parámetros, cuando se dan simultáneamente:

Fin de la respiración.  
Fin del latido cardíaco.  
Fin de las funciones neurológicas centrales.

#### Artículo 6

##### *Inspección, vigilancia y control*

6.1 Corresponde al Departamento de Medio Ambiente, así como a las otras administraciones competentes, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de este Decreto.

6.2 Los agentes de la autoridad colaborarán con el Departamento de Medio Ambiente, así como con las otras administraciones competentes, en el cumplimiento de lo que establece este Decreto.

6.3 Todos los centros de recogida de animales de compañía abandonados llevarán un libro de registro donde se especificarán para cada animal los datos siguientes: identificación del animal, fecha de la eutanasia, protocolo farmacológico y vías utilizadas, y nombre y número de colegiado del veterinario que ha realizado la eutanasia.

6.4 Este libro estará a disposición del Departamento de Medio Ambiente, así como de las otras administraciones competentes, para que lo puedan examinar.

#### Artículo 7

##### *Régimen sancionador*

El incumplimiento de lo que prevé este Decreto será sancionado de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, sin perjuicio de la aplicación de otras normativas sectoriales que puedan ser de aplicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por lo que se refiere a los animales utilizados para experimentación y para otras finalidades científicas, es de aplicación lo que dispone el artículo 15 de la Ley 5/1995, de 21 de junio.

#### DISPOSICIONES FINALES

—1 Se habilita al consejero de Medio Ambiente para modificar los métodos de eutanasia aceptados y prohibidos en función de las novedades técnicas y científicas.

—2 Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de julio de 2000

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalitat de Catalunya

FELIP PUIG I GODES  
Consejero de Medio Ambiente  
(00.195.030)



## DEPARTAMENTO DE INTERIOR

### ESCUELA DE POLICÍA DE CATALUÑA

#### RESOLUCIÓN

*de 25 de mayo de 2000, por la que se otorgan las ayudas para la realización de trabajos de investigación en materia de policía y seguridad ciudadana.*

De acuerdo con la Resolución de 18 de febrero de 2000 (DOGC núm. 3108, de 28.3.2000), por la que se convoca el cuarto concurso para otorgar ayudas para la realización de trabajos de investigación en materia de policía y seguridad ciudadana de la Escuela de Policía de Cataluña;

Vista la propuesta de la Comisión de selección constituida a este efecto, y una vez evaluados los proyectos presentados y los méritos alegados por los solicitantes;

De acuerdo con lo que prevé el artículo 94 del Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificada por la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 27/1985, de 27 de diciembre, reguladora de la Escuela de Policía de Cataluña,

#### RESUELVO:

—1 Otorgar las ayudas para la realización de trabajos de investigación en materia de policía y seguridad ciudadana a las personas, para los proyectos y en las que se detallan en el anexo de la presente resolución. Las ayudas mencionadas se otorgan con cargo a la aplicación presupuestaria 24.32.480.01P del presupuesto de la Escuela de Policía de Cataluña.

—2 De acuerdo con la resolución de convocatoria de este concurso, las ayudas que se mencionan en el artículo 1 se abonaran una vez entregado el trabajo a la Escuela de Policía de Cataluña y previa certificación del tutor de la investigación conforme ha sido realizado a plena satisfacción y de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la Resolución de 18 de febrero de 2000 y, eventualmente, con las condiciones específicas establecidas en el documento de concesión individualizada de la ayuda.

Mollet del Vallès, 25 de mayo de 2000

AMADEU RECASENS I BRUNET  
Director

#### ANEXO

*A djudicatario:* Vicenç Aguado Cudolà.  
*Proyecto:* El control administrativo de entrada y permanencia de extranjeros. Derechos y garantías jurídicas.  
*Cantidad:* 500.000 ptas. (3.005,06 euros).

*A djudicatarios:* Xavier Boltaina Bosch i Carolina Gala Duran.

*Proyecto:* Análisis jurídico de la situación administrativa especial de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos y fuerzas de seguridad: derechos y deberes individuales y colectivos y régimen de seguridad social.  
*Cantidad:* 500.000 ptas. (3.005,06 euros).